



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2021 01231**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” YESID ALEXANDER CARDONA PINZON** por las siguientes cantidades:

1. Por **26.827,6480** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$7.705.305,61**, por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*18 de noviembre de 2021*), y hasta que se verifique su pago.

3. Por **2.197,7190** Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes a la suma de **\$631.218,08** por concepto de capital representado en cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas de los meses de junio a octubre de 2021.

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la tasa máxima permitida dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la exigibilidad de cada una (*6 de junio a 6 de octubre de 2021*) y hasta que se verifique su pago.

5. Por **345,0757** Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes a la suma de **\$99.110,95** intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50S-40382727. **Ofíciense** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 015 de 16 de febrero de 2022

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e911b86c484c97f715228a777a3bf603f1d0b49aefe4acfe084529ad1276034**

Documento generado en 14/02/2022 04:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>